



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° **Nº 2338** **Por**
la cual se adopta el Plan de Ordenación Y Manejo de La Cuenca
Hidrográfica La Mojana Río Cauca NSS (Código 2502-02)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –CARSUCRE-, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR –CSB- Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 8 establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*, de igual forma, en el Artículo 79 contempla que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el Artículo 80 ibidem señala que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- en el Artículo 316 estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *“La planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos”* a su vez, el Artículo 317 dispuso *“Para la estructuración de un Plan Ordenación y Manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las Entidades Públicas y Privadas que desarrollan actividades en la Región”*.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.



No

2338



197

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”*, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que, en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el Gobierno Nacional, por intermedio del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1640 de 2012 *“Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones”*, a través de su artículo 1º reglamentó el artículo 316º del Decreto 2811 de 2974 sobre cuencas hidrográficas en ordenación y derogó el Decreto 1729 de 2002 y Decreto 1604 de 2002, los cuales señalaban los procedimientos para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas en el país.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 4º del Decreto 1640 de 2012 el instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, oficializó en el año 2013, el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000, relacionando las Áreas Hidrográficas, Zonas Hidrográficas y Sub zonas Hidrográficas, con su respectiva delimitación geográfica, hidrográfica, nomenclatura y código.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el *“Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”*.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, la declaratoria en ordenación se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica.



Nº 2338



198

Dentro de este artículo se menciona: *“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de la autoridad ambiental”.*

Asimismo, el Parágrafo 1° del mencionado artículo dice: *“El acto administrativo de declaratoria de inicio del proceso de ordenación de la cuenca, debe incluir la delimitación de la misma en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la escala en la cual se va a adelantar la ordenación de la cuenca, en concordancia con el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia”.*

Que el Decreto 1640 de 2012 reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el Decreto 1640 de 2012, en su Artículo 18, parágrafo 1 establece que: *“Es función de las Corporaciones y de Desarrollo Sostenible la elaboración los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces”.*

Que de acuerdo con el Capítulo IV del Decreto 1640 de 2012 “De las Comisiones Conjuntas”, se conformó la “Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica La Mojana Río Cauca NSS mediante Acta Numero 001 de fecha 26 de diciembre de 2014, integrada por la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE - o su delegado, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB - o su delegado y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - o su delegado.

Que el Artículo 23 del Decreto 1640 de 2012 dispone que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión del riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas. Dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución Nº 1907 del 27 de diciembre de 2013 expidió la Guía para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográficas y sus anexos.



Nº

2338



Que el Decreto 1076 de 2015 en su Título 3, Capítulo 1, Sección 1, reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 en la relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico.

Que el mencionado decreto en su artículo 2.2.8.1.5.1 define el Plan de Ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. Y en el Párrafo 1, se indica que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación, ejecución y evaluación de los mismos.

Que indica el citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 que (...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas en la que se localice uno varios municipios, estos deberán tener en cuenta sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: la zonificación ambiental, el Componente de Gestión del Riesgo. Y en el párrafo 1 continúa diciendo que (...) para la determinación del riesgo en las zonas identificadas como de la alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias; y en el párrafo 2 dice que "Los Estudios Específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial.

En cuanto a las Autorizaciones Ambientales, el citado decreto determina en su artículo 2.2.3.1.6.2 que (...) durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto.



Nº

2338



Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, suscribió el Convenio Interadministrativo 019 del 2014 Con el Fondo de Adaptación cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo de Adaptación y la Corporación para Elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica La Mojana – Río Cauca (Código 2502-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto *“Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011”*. A su vez, en el marco del Convenio Interadministrativo 019 de 2014, en el cual se entiende incorporado el correspondiente Estudio Previo, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del citado Convenio; Estudio Previo que también establece como obligación específica para CARSUCRE, en el numeral 2.2.1 del capítulo 1 “Condiciones generales”, el *“declarar en ordenación el área correspondiente a su jurisdicción dentro de los treinta(30) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de inicio en los términos y condiciones establecidos en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.*

Que la CSB suscribió el Convenio Interadministrativo 014 de 2014 con el Fondo de Adaptación. Convenio que además de contemplar la obligación específica de coordinar las acciones necesarias para la declaración en ordenación de la cuenca hidrográfica de Directos al bajo Magdalena entre El Banco y Plato (md) (Código 2907), cuenca que lidera; también incluye, en el numeral 2 del acápite 2.2.2 del capítulo 1 “Condiciones generales” del correspondiente Estudio Previo, el declarar en ordenación la cuenca hidrográfica La Mojana –Río Cauca (Código 2502-02) entre otra, en el área correspondiente a su jurisdicción, en los términos y condiciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Que CARDIQUE suscribió el Convenio Interadministrativo 038 de 2014 con el Fondo de Adaptación. Convenio que además de contemplar la obligación específica de coordinar las acciones necesarias para la declaración en ordenación de las cuencas hidrográficas de los Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen (Código 1206 – 01) y de los Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar (mi) (Código 2901), cuencas que lidera; también incluye, en el numeral 2 del acápite 2.2.2 del capítulo 1 “Condiciones generales” del correspondiente Estudio Previo, el *“declarar en ordenación la cuenca hidrográfica La Mojana –Río Cauca (Código 2502-02) entre otra, en el área correspondiente a su jurisdicción, en los términos y condiciones establecidas en el Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012”*.

Para CARDIQUE: “En cumplimiento a la obligación de CARDIQUE, en el marco del Convenio 038 de 2014 con el Fondo Adaptación, con relación a la Declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica La Mojana – Río Cauca (Código 2502-02) en el área correspondiente a su jurisdicción, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Que el acta de inicio de los convenios 014, 019 y 038 de 2014, fue suscrita y firmada por los Supervisores del FONDO y de la CORPORACIÓN, el día tres (3) de septiembre de 2.014.



Nº

2339



201

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, la Corporación Autónoma Regional De Sur De Bolívar – CSB- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE-, tienen jurisdicción en la cuenca hidrográfica común La Mojana Río Cauca NSS (Código 2502-02).

Que mediante Resolución N° 1 del 5 de noviembre de 2014 se declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica La Mojana Río Cauca NSS (2502-02).

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- En el marco del Convenio 019 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE adelantó los procesos precontractuales para la contratación de la consultoría para Elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica La Mojana - Río Cauca (Código 2502-02). La Corporación aplicando los lineamientos mínimos suministrados por el proyecto y que hacen parte del convenio, estructuró el pliego de condiciones para la contratación de esta consultoría.

Que este proceso fue convocado el 12 de febrero de 2015, dando lugar a la firma del contrato No 0072 el día 20 de marzo de 2015.

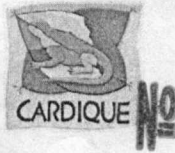
Que En el desarrollo del Contrato N° 0072 de 2015 el día 06 de mayo del 2016, se conformó el Consejo de Cuenca, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, en la cual se definen los lineamientos para la conformación de estos Consejos y su participación en las fases del Plan de Ordenación de la Cuenca.

Que el contrato No 0072 de 2015 se desarrolló conforme al plan de trabajo aprobado por la Interventoría Consorcio POMCAS 2015, cumpliendo dentro de la fecha fin del contrato (9 diciembre de 2016), con la entrega del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca La Mojana Río Cauca formulado a CARSUCRE como Autoridad líder del proceso y a la Interventoría para su revisión y aprobación. El día 30 de junio de 2017, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca La Mojana Río Cauca se recibió a satisfacción por parte de la Interventoría.

Que CARSUCRE en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en diario El Meridiano de Sucre y en la página web de las Corporaciones que tienen jurisdicción sobre la Cuenca, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Mojana Río Cauca con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso

Que una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones, éstas no se presentaron en ninguna de las Corporaciones que hacen parte de la Comisión Conjunta del POMCA La Mojana Río Cauca.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica La Mojana Río Cauca será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015



202
No 2338



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica La Mojana Río Cauca NSS (2502-02)", dicho documento y cartografía se anexan y forman parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto 1640 del 2012, en su artículo 37.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en el POMCA La Mojana Río Cauca NSS (2502-02), priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo POMCA.

ARTÍCULO TERCERO. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica de La Mojana Río Cauca, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, la Corporación Autónoma Regional De Sur De Bolívar – CSB- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE a través de la actualización de sus determinantes Ambientales, armonizarán las categorías de Zonificación Ambiental del POMCA con las demás categorías del suelo rural dispuestas para el ordenamiento territorial, así como la articulación del componente de gestión del riesgo con los estudios básicos requeridos para la aprobación de los POTs, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Cuenca Hidrográfica de la Mojana Río Cauca estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO QUINTO. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación previas a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca La Mojana Río Cauca, deberán ser ajustados según lo dispuesto en el mencionado Plan.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, la Corporación Autónoma Regional De Sur De Bolívar – CSB- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE- realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica La Mojana Río Cauca, con base en el mecanismo que para tal fin sea definido.

PARÁGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica La Mojana Río Cauca o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, la Corporación Autónoma Regional De Sur De Bolívar – CSB- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE- podrán ajustar total o parcialmente el Plan, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del mismo.



Nº 2338

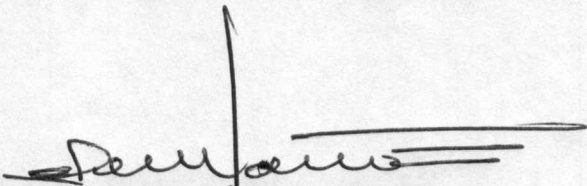
ARTÍCULO SÉPTIMO. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, la Corporación Autónoma Regional De Sur De Bolívar – CSB- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca la Mojana Río Cauca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible —MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales —IDEAM-, a las Gobernación de los departamentos de Sucre y Bolívar, a las procuradurías delegadas para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales localizadas en el área geográfica de la Cuenca Hidrográfica La Mojana Río Cauca.

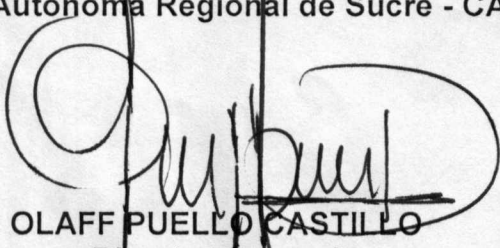
ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en gaceta y en la página web de La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, la Corporación Autónoma Regional De Sur De Bolívar – CSB- y la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE- y en un diario de circulación regional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

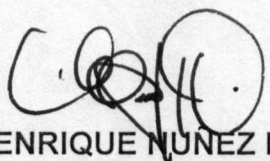
Dado en Sincelejo (Sucre), a los 20 días del mes de diciembre de 2017


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General

Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE X


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB